

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**  
**CASO 12.394 JOAQUÍN HERNÁNDEZ ALVARADO, MARLON LOOR ARGOTE Y HUGO LARA PINOS**  
**INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 65/03**  
**ARCHIVO**  
**(ECUADOR)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** Joaquín Hernández Alvarado, Marlon Loor Argote y Hugo Lara Pinos  
**Peticionario (s):** Joaquín Hernández Alvarado, Marlon Loor Argote y Hugo Lara Pinos  
**Estado:** Ecuador  
**Fecha de inicio de las negociaciones:** 22 de julio de 2002  
**Fecha de Firma de ASA:** 26 de noviembre de 2002 / 16 de diciembre de 2002  
**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº:** 65/03, publicado el 10 de octubre de 2003  
**Duración estimada de la fase de negociación:** 3 meses  
**Relatoría vinculada:** Personas Privadas de Libertad  
**Temas:** Integridad personal/ Garantías judiciales/ Protección judicial/ Investigación

**Hechos:** El 7 de mayo de 2001, la Comisión recibió una petición mediante la cual el peticionario alega que el 22 de mayo 1999 los señores Hernández Alvarado, Loor Argote y Lara Pinos fueron víctimas de un ataque por parte de miembros de la Policía Nacional, y se queja de la demora de los tribunales ecuatorianos en perseguir y sancionar a los culpables de estos ataques. El Estado alegó la falta de agotamiento de los recursos internos.

**Derechos alegados:** La parte peticionaria alegó la responsabilidad del Estado por la violación de los derechos consagrados en los artículos 5 (integridad física), 8 (garantías judiciales), y 25 (protección judicial); todos ellos en relación con el artículo 1(1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores doctor Joaquín Hernández Alvarado, Marlon Loor Argote y Hugo Lara Pinos contra la República del Ecuador.

**II. ACTIVIDAD PROCESAL**

1. El 26 de noviembre de 2002 y el 16 de diciembre de 2002, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 10 de octubre de 2003, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante informe No. 65/03.

### III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusulas del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p><b>III. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y ALLANAMIENTO</b></p> <p>El Estado Ecuatoriano reconoce su responsabilidad internacional por haber conculcado los derechos humanos del señor Joaquín Hernández Alvarado [del señor Marlon Iván Loor Argote], [del señor Hugo Jhoe Lara Pinos] reconocidos en los Artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), Artículo 7 (Derecho a la Libertad Personal), Artículo 8 (Garantías Judiciales) y Artículo 25 (Protección Judicial), en relación con la obligación general contenida en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, siendo dichas violaciones cometidas por agentes del Estado, hecho que no ha podido ser desvirtuado por el mismo y ha generado la responsabilidad de éste frente a la sociedad.</p> <p>Con estos antecedentes el Estado Ecuatoriano se allana a los hechos constitutivos del Caso No 12.394 que se encuentra en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se obliga a asumir las medidas reparadoras necesarias a fin de resarcir los perjuicios ocasionados a las víctimas de tales violaciones o en su defecto a sus causahabientes.</p>	<p><b>Declarativa</b></p>
<p><b>IV. INDEMNIZACIÓN</b></p> <p>Con estos antecedentes, el Estado Ecuatoriano, por intermedio del Procurador General del Estado, éste como único representante judicial del Estado Ecuatoriano de acuerdo con el Art. 215, de la Constitución Política de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial No. 1, vigente desde el 11 de Agosto de 1998, entrega al señor Joaquín Hernández Alvarado, con cédula de ciudadanía número 1703265866 [al señor Marlon Iván Loor Argote, con cédula de ciudadanía número 090766661-4], [al señor Hugo Jhoe Lara Pinos, con cédula de ciudadanía número 020161760-2] una indemnización compensatoria por una sola vez, de cien mil [trescientos mil] [cincuenta mil] dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$100,000.00) (US \$300,000.00) (US \$50,00.00), con cargo al Presupuesto General del Estado. [...]</p>	<p><b>Total<sup>1</sup></b></p>
<p><b>V. SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES</b></p> <p>El Estado Ecuatoriano, se compromete, en la medida de sus posibilidades, al enjuiciamiento tanto civil como penal y a la búsqueda de las sanciones administrativas de las personas que, en cumplimiento de funciones estatales o prevalidos del poder público, se presume que tuvieron participación en la violación alegada.</p> <p>La Procuraduría General del Estado se compromete a excitar tanto a la Ministra Fiscal General del Estado, organismos competentes de la Función Judicial, como a los organismos públicos o privados competentes para que aporten información legalmente respaldada que permita establecer la responsabilidad de dichas personas. De haber lugar, este enjuiciamiento se realizará con sujeción al ordenamiento constitucional y legal del Estado Ecuatoriano.</p>	<p><b>Incumplido<sup>2</sup></b></p>

<sup>1</sup> Informe No. 65/03, Caso 12.394, Joaquín Hernández Alvarado, Marlon Loor Argote y Hugo Lara Pinos, 10 de octubre de 2003, disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/Ecuador.12394.htm>.

<sup>2</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf>

#### **IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**

3. La Comisión observó que la parte peticionara no presentó información actualizada desde la publicación del acuerdo de solución amistosa en el año 2000. Adicionalmente, observó que, desde la publicación del ASA, la Comisión realizó el seguimiento del cumplimiento de las cláusulas acordadas por las partes en el Capítulo II G del Informe Anual, presentado a la Asamblea General de la OEA. En el marco de dicho seguimiento, se le solicitó información actualizada cada año, otorgándole un plazo razonable para la remisión de la información que estime necesaria.

4. Por lo anterior y tomando en consideración que la parte peticionaria no presentó el informe integral solicitado por la CIDH el 11 de febrero de 2020 y observando la injustificada inactividad procesal de la parte peticionaria, misma que constituye un indicio serio de desinterés en el seguimiento del ASA, la Comisión decidió cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y archivar el caso de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, dejando constancia en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, de que el acuerdo de solución amistosa se encuentra cumplido parcialmente.

5. En consecuencia, la Comisión decidió cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y archivar el asunto.

#### **V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**

##### **A. Resultados individuales del caso**

- El Estado realizó la reparación económica, según lo establecido en el acuerdo.